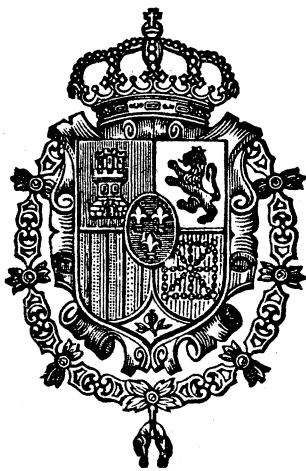


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción regia del Sr. Embajador de Inglaterra.

Real decreto nombrando segundo Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota á D. Félix Soto y Mancera.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto relativo á las certificaciones de actos de última voluntad.

Otro fijando la situación de los funcionarios que pertenecieron á la Sección de los Registros de la propiedad y del Notariado del suprimido Ministerio de Ultramar.

Otro promoviendo á la Dignidad de Chantre de la Catedral de Menorca al Presbítero Doctor D. Guillermo Fiol y Pujadas.

Subsecretaría.—Anuncio de Escribanías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar.

Otra disponiendo que D. Francisco Loño y Pérez cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio, que interinamente venía desempeñando.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Geografía en 1.º de Octubre de 1900.

Universidad Central.—Relación de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por concurso de traslado.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Diputación provincial de Badajoz.—Subasta para el suministro de víveres á los Asilos de Beneficencia de esta ciudad.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Subasta de las obras de construcción de una caseta destinada al servicio de carabineros.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.—Relación de las patentes de Médicos expedidas por esta Recaudación.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para la venta de hierros y aceros viejos existentes en este Arsenal.

Hospital de Caridad é Inclusa de Tuy.—Subasta para la venta de los bienes y derechos reales que, pertenecientes á estas fundaciones, radican en la provincia de Orense.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliego 86 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada de los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo, Ministro de Estado y demás Sres. Ministros, así como de los altos funcionarios y servidumbre de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública y con las formalidades de costumbre, á S. E. Sir H. Mortimer Durand, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador de S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda Emperatriz de las Indias.

El Sr. Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA:

He suplicado á V. M. que me conceda esta audiencia para poder tener la honra de presentar á V. M. la Carta por la cual la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, se ha dignado acreditarme como Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Corte de España.

Aprovecho la ocasión para expresar á V. M., según los deseos de la Reina Emperatriz, la seguridad de su calurosa y constante amistad.

La Reina Emperatriz me ha encargado decirlos, Señora, que se interesa muy profundamente en cuanto afecta á la felicidad de V. M., á la de S. M. el REY Vuestro Hijo y á la prosperidad del grande y antiguo Reino cuyos destinos han sido confiados á las manos de V. M. Acaricia la esperanza de que los lazos que unen en tan amistosas relaciones á España y á la Gran Bretaña serán en lo sucesivo más y más estrechos.

Penetrado del sentimiento del honor que la Reina Emperatriz me ha hecho al nombrarme su representante en esta augusta Corte, desearía únicamente añadir que será siempre para mí, no sólo un deber, sino también una gran dicha, hacer cuanto me sea posible para contribuir al cumplimiento de los deseos de Su Majestad.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir las Cartas credenciales que os acreditan en Mi Corte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, Me es particularmente grato, en las presentes circunstancias, oír de vuestros labios el interés que Vuestra Augusta Soberana siente por la felicidad del Rey de España, la mía propia y la prosperidad del pueblo español, objeto de todos mis desvelos.

Correspondo á tan elevados sentimientos con Mi constante y sincera amistad, y formo iguales votos por la felicidad de Su Majestad la Reina Emperatriz, de su Augusta Familia y el bienestar de sus pueblos.

Mi Gobierno habrá de facilitaros el cumplimiento de las órdenes que habéis recibido: ellas están en completa armonía con los sentimientos míos, y acojo con singular agrado las palabras que acabáis de pronunciar, como prenda segura de que habéis de contribuir

á estrechar los vínculos de la recíproca amistad que por ventura reina hoy entre ambos Estados.»

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. el personal de la Embajada, y se retiró, habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.»

REAL DECRETO

Vacante la plaza de segundo Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, por haber corrido la escala con motivo del fallecimiento de D. Gerardo Mullé de la Cerda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Félix Soto y Mancera, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico y Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarrodo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La creación del Registro de actos de últimas voluntades tuvo por principal objeto garantizar los derechos de los que hubieren de contratar sobre bienes adquiridos por herencia ó legado, dando así facilidades al fomento del crédito territorial.

Ha sido, sin embargo, tal el desarrollo de dicho Registro, que en poco tiempo ha llegado á constar de más de un millón de asientos, y hecho preciso la expedición de 30.000 certificaciones anuales, haciendo necesario cambiar el sistema empleado para llevarle.

Así se reconoció en el Real decreto de 27 de Septiembre del año último, que para corregir el mal observado, y tomando como base los consejos de la experiencia adquirida, dictó nuevas reglas que, simplificando el trabajo, y facilitando la busca, hiciesen fácil un servicio que ya por lo complicado tocaba á los límites de lo imposible, evitando al propio tiempo el incurrir en repetidos y necesarios errores.

No han sido, sin embargo, de suficiente eficacia los preceptos de dicho decreto de reorganización á corregir el mal, puesto que el trasladar los asientos antiguos al procedimiento nuevo, si en su día habrá de dar el resultado apetecido, por el momento significa labor penosísima y delicada, para la que sería preciso personal numeroso, incompatible con la imprescindible necesidad de no aumentar el presupuesto con nuevos gravámenes, sin lo cual es casi imposible atender con el esmero y prontitud conveniente á la expedición de las 100 certificaciones que próximamente se reclaman cada día.

Claro es que no puede suprimirse ni suspenderse, sino por el contrario, toda razón aconseja procurar el perfeccionamiento de una institución de utilidad generalmente reconocida.

No cabe, pues, otro remedio que dedicar todo el

personal adscrito á dicho servicio á terminar los trabajos de reforma emprendida, reduciendo temporalmente el número de certificaciones que se expidan á lo meramente indispensable.

Afortunadamente es posible conciliar ambos extremos, sin perjuicio de la contratación y del crédito.

No hay necesidad, en efecto, cuando se trata de herederos necesarios, de que éstos se provean del certificado de actos de última voluntad, toda vez que el tercero que con ellos contrate sobre los inmuebles ó derechos reales que en tal concepto hubiesen inscrito tiene garantía suficiente en el párrafo tercero del artículo 23 de la ley Hipotecaria, que desde el momento de la inscripción asegura en sus derechos al que adquiere de persona que los tenga á su favor por herencia testada, mejora ó legado, á título de heredero necesario, que no es dado poner en duda el derecho del hijo ó descendiente legítimo á suceder en los bienes de su padre ó viceversa, según se consigna en el preámbulo del proyecto de ley que introdujo dicha modificación en nuestra legislación hipotecaria.

Tampoco es siempre de necesidad absoluta la certificación, tratándose de herederos voluntarios, puesto que pasados los cinco años de la inscripción, garantizados están los derechos del tercer adquirente en el párrafo segundo del mismo art. 23 de la ley Hipotecaria, y durante dicho período puede de ella prescindirse si no dispone de sus bienes.

Concediendo, por tanto, al que en el transcurso del indicado período trate de adquirir inmuebles ó derechos reales del que los hubiese inscrito como heredero voluntario, que pueda obtener el certificado que le asegura de que no podrá ser perturbado por otro que ostente mejor derecho á la herencia de cuyos bienes se trata, en el disfrute pacífico de lo que adquiera, se habrán salvado todas las exigencias de la segura contratación, no se habrá dificultado el desarrollo del crédito, y siendo mucho menor el número de certificaciones que se expidan, se reorganizará el Registro de actos de última voluntad en más breve período de tiempo, pudiéndose de nuevo volver á la normalidad, y á la aplicación de todas las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre del año próximo pasado.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que esté reorganizado el Registro de actos de última voluntad con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, no será obligatoria la presentación en el Juzgado de la certificación de dicho Registro para obtener la declaración de heredero ab intestato ó la aprobación de particiones practicadas en virtud de actos de última voluntad.

Art. 2.º Tampoco exigirán los Notarios dicho certificado durante el expresado período de reorganización para dar fe de actos de adjudicación de bienes adquiridos por herencia testada.

Si voluntariamente se les presentase, le unirán á la matriz y le insertarán en las copias.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia en los autos de declaración de herederos y en los de aprobación de particiones, consignarán si se les ha presentado ó no la referida certificación. Igual circunstancia harán constar los Notarios en las escrituras particionales que autoricen.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad consignarán en las inscripciones de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, si se hubiese presentado en el Juzgado ó al Notario, según los casos, ó que por el contrario, no se ha presentado, si así resulta de la escritura ó del auto de aprobación judicial ó de la declaración de herederos, sin que la falta de presentación sirva de obstáculo á la inscripción.

Art. 5.º En ningún caso será exigible el certificado referente á los actos de última voluntad del causante de una herencia, cuando los que en concepto de herederos

inscriban sus bienes inmuebles ó derechos reales, tengan el carácter de herederos necesarios.

Art. 6.º Los que traten de adquirir ó hayan adquirido bienes inmuebles ó derechos reales de quien los tuviese inscritos por herencia testada ó intestada, mejora ó legado, sin tener respecto al causante el carácter de heredero necesario, podrán reclamar de aquél el certificado de actos de última voluntad, ó solicitarle por sí, cuando no hubiesen transcurrido cinco años desde la fecha de la inscripción, que acredita el derecho del transferente, cuyo certificado, si se presentase, se insertará en la escritura que se otorgue, y se hará constar en el Registro al inscribirla.

Art. 7.º La Dirección general de los Registros procederá con la mayor actividad á la reorganización del Registro de actos de última voluntad, con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre del año próximo pasado, y dará cuenta trimestralmente al Ministerio de Gracia y Justicia del adelanto realizado en los trabajos de adaptación al nuevo sistema de los asientos practicados desde 1.º de Enero de 1886 á fin de Diciembre del año último.

Art. 8.º Las certificaciones que estén pendientes de despacho el día de la publicación de este Real decreto, y aquéllas cuya solicitud ó comunicación de demanda, aun recibida con posterioridad en la Dirección general, sea de fecha anterior, serán expedidas con arreglo á las disposiciones anteriores al mismo.

Art. 9.º Quedan en vigor todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 en todo lo que no estén modificadas por el presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Sección de los Registros de la propiedad y del Notariado, que desempeñaba en el Ministerio de Ultramar, respecto á nuestras posesiones dependientes del mismo, iguales funciones que la Dirección de los Registros en este Ministerio de mi cargo, estaba servida por dignísimos funcionarios, que ingresaron por oposición al Estado, gozando, en virtud de la ley por que se regían, del beneficio de la inamovilidad, salvo que en expediente en que fueran parte se les declarase indignos de desempeñar sus puestos.

Funcionarios modestos, pero no menos dignos, y que también habían obtenido sus destinos en públicas oposiciones, eran los Escribientes de la Sección expresada, siendo, por tanto, éstos, como aquéllos, acreedores de atención por parte del Estado al quedar excedentes á consecuencia de la necesaria supresión del Ministerio en que servían, por causas tristes para la Nación y de todos lamentadas.

Preciso es, pues, dictar una disposición que determine con claridad los derechos de unos y otros, teniendo, sin embargo, en consideración los de sus compañeros del Centro directivo de este Ministerio, en que han de continuar prestando sus servicios, al efecto de no perjudicarlos.

Lógico es también respetar cuantos derechos disfrutaban, siempre que sea posible, sin perjuicio del Estado ni de los demás funcionarios con quienes en adelante han de venir á confundirse, formando un solo Cuerpo.

Entre ellos está el de la excedencia voluntaria, que les otorgaba el art. 297 de la ley de 14 de Julio de 1893, sin percibo de haber alguno.

No sería justo, sin embargo, establecer en punto en que ni la ley lo prohíbe ni razón alguna lo exige, diferencia entre los Oficiales de la expresada Sección que ingresen en el Cuerpo de Registradores de la Península ó sean destinados á servir cargos administrativos en la Dirección del ramo, y los que forman parte de aquel Cuerpo ó de este Centro, siempre que dicha excedencia no pueda nunca utilizarse en daño de otros ó para facilitar la consecución de mejores cargos, á evitar lo cual obedecen los preceptos que respecto al particular se establecen en el proyecto de decreto adjunto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales y Auxiliares de la Sección de los Registros y del Notariado del suprimido Ministerio de Ultramar que hubiesen ingresado en ella por oposición y que no hayan obtenido colocación en la carrera judicial ó en el Cuerpo de Registradores, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en la actualidad ó que ocurran en lo sucesivo en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y no deban proveerse en funcionarios de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 de la ley Hipotecaria. Si fuesen varios los aspirantes, será preferido el de mayor categoría, y dentro de ella el más antiguo.

Art. 2.º Serán aplicables á los expresados Oficiales y Auxiliares los derechos reconocidos á los Registradores de la propiedad excedentes de Ultramar por el Real decreto de 28 de Mayo último, los cuales derechos ejercerán con arreglo á la clase ó categoría que les corresponda por asimilación, en virtud de la ley Hipotecaria de Ultramar y mientras continúen sin colocación.

Art. 3.º Los Escribientes de la expresada Sección que hubiesen obtenido por oposición sus cargos, serán colocados, si lo solicitaren, en las vacantes de su clase, que resulten en la misma Dirección de los Registros, después de corrida la escala de los que hoy sirven en ella.

Art. 4.º Los Registradores procedentes de Ultramar y funcionarios de la Sección correspondiente que obtengan ó hayan obtenido Registros de la Península, continuarán disfrutando del derecho de pedir su excedencia voluntaria, que se les otorgará si llevan más de dos años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Art. 5.º De igual derecho y en iguales condiciones disfrutarán los que hayan siempre pertenecido al escalafón de la Península ó ingresen en él con posterioridad á este decreto.

Art. 6.º La excedencia habrá de solicitarse por un período de tiempo que nunca sea menor de dos años, expirado el cual, el Registrador excedente ocupará la primera vacante de su categoría que ocurra después de haber solicitado la vuelta al servicio.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Registrador excedente podrá tomar parte, en cualquier tiempo, en los concursos de Registros, sólo cuando éstos hayan de proveerse conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 263 de la ley Hipotecaria. A los que hayan de proveerse conforme á la regla 3.ª del mismo artículo, no podrán concurrir hasta la terminación del plazo que se les concedió para la duración de la excedencia.

Art. 8.º Una vez obtenida la excedencia por un Registrador, se proveerá su vacante con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

Art. 9.º Se exceptúa de los anteriores preceptos la excedencia que se obtenga por haber sido el Registrador elegido Diputado á Cortes. En este caso permanecerá en dicha situación todo el tiempo que desempeñe la representación obtenida, al terminar la cual volverá á ocupar el mismo Registro que antes desempeñaba. Durante el tiempo de la excedencia desempeñará el Registro vacante un interino nombrado con arreglo á los preceptos de la ley Hipotecaria y demás disposiciones dictadas sobre el particular.

Art. 10. El Subdirector, Oficiales y Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado que en ella hubiesen ingresado por oposición ó en virtud del art. 1.º del presente decreto, podrán solicitar, después de llevar dos años de servicios efectivos en dicho Centro directivo, ó en la suprimida Sección de los Registros, la excedencia voluntaria, durante la cual continuarán figurando en el escalafón correspondiente en concepto de supernumerarios, sin derecho en ningún caso al percibo de haberes, ascendiendo en él, como si prestasen servicios, y ocupando al término de la excedencia la primera vacante de la categoría con que figuren en dicho escalafón.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca por traslación de D. Lino Singla, al Presbítero Doctor Don Guillermo Fiol y Pujadas, Canónigo de la de Urgel, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Guillermo Fiol y Pujadas.

En el Seminario Conciliar de Mallorca cursó y probó cuatro años de Latinidad y Humanidades y seis de Teología, y en el de Ibiza el séptimo de esta Facultad y dos de Cánones.

En 4 de Abril de 1874 fué ascendido al Sagrado Orden del Presbiterado.

Durante ocho años ha desempeñado una cátedra en el Seminario Menor, agregado al Conciliar de Mallorca.

En 1877 fué nombrado Capellán del Oratorio público de San Nicolau, de Palma de Mallorca, llevando á cabo á la sazón la edificación de un nuevo templo, cuyas obras están

muy adelantadas, sin contar para ellas con otros recursos que las limosnas de aquellos vecinos.

Durante siete años ha sido Director literario del Colegio de San Estanislao de Kotska y Profesor de una Academia de segunda enseñanza.

En 28 de Mayo de 1886 fué nombrado Conciliario del Círculo de Obreros católicos.

En 15 de Enero de 1887 fué nombrado Capellán interino de la cárcel de las Baleares, y en propiedad y por oposición al final del mismo año.

En 1886 se presentó como opositor á los Curatos vacantes en la diócesis de Mallorca y le fueron aprobados los ejercicios.

En 18 de Abril de 1887 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Escorca, y en 3 de Noviembre del mismo año fué nombrado por S. M. Cura párroco de la expresada iglesia, de cuyo cargo se posesionó en 16 de dicho mes y año.

En 17 de Enero de 1888 fué nombrado Prior del Santuario de Nuestra Señora de Lluch, cargo que desempeñó hasta 4 de Mayo de 1891.

En 23 de Marzo de 1890, y en virtud de permuta, pasó del Curato de Escorca al de Santa Margarita, de término, recibiendo la institución canónica en 18 de Mayo del mismo año y desempeñándolo actualmente.

En 17 de Noviembre de 1898 recibió la investidura de Doctor en Sagrada Teología, previos los correspondientes ejercicios en el Palacio del Vaticano, en la Universidad Romana de Teólogos.

Por Real decreto de 5 de Enero de 1899 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Urgel, cargo del que

tomó posesión en 5 de Octubre del mismo año y que desempeña en la actualidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que se expresan á continuación, pertenecientes al último reemplazo y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse dichos reclutas del servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1900.

El General encargado del despacho,
FRANCISCO LOÑO

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia y Galicia.

Relación que se cita.

| REGIONES | NOMBRES DE LOS RECLUTAS | ZONAS Á QUE PERTENECEN | FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO | | | DELEGACIONES DE HACIENDA — PROVINCIAS | ASIENTO DE TESORERÍA — Números de las cartas de pago. |
|---------------|------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|--------------|------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | | |
| Primera | Emilio Fernández de Grado y García | Madrid, núm. 58 | 9 | Septiembre.. | 1899 | Madrid | 199 |
| Segunda | Antonio Montes Sicilia | Osuna | 22 | Idem | 1899 | Córdoba | 57 |
| | Manuel López Andújar | Almería | 26 | Idem | 1899 | Almería | 638 |
| Tercera | José Martínez Picazo | Murcia | 21 | Agosto | 1900 | Murcia | 218 |
| Octava | José Rodríguez Mata | Pontevedra | 15 | Septiembre.. | 1900 | Pontevedra | 317 |

Madrid 25 de Octubre de 1900.—Loño.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del cupo de Tacoronte y reemplazo de 1893 Juan Trujillo Pérez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó para redimirse del servicio militar activo el día 22 de Septiembre de 1897, según carta de pago núm. 90, expedida por la Delegación de Hacienda de Canarias;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el interesado efectuó la redención dentro de los dos meses que previene el art. 174 de la ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que le sean devueltas las 500 pesetas que solicita.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1900.

El General encargado del despacho,
FRANCISCO LOÑO

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Manuel Hernández Castro, recluta del reemplazo de 1885 por el cupo de Güimar (Canarias), que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del mismo, vecino de Güimar, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al interesado las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en 7 de Noviembre de 1895, según carta de pago núm. 126, expedida por la Delegación de Hacienda de Canarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1900.

El General encargado del despacho,
FRANCISCO LOÑO

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1890 Bartolomé Delgado Avila, vecino del Pueblo de Maya (Canarias), en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que depositó en 1895 para redimirse del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición con arreglo al párrafo segundo del art. 174 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1900.

El General encargado del despacho,
FRANCISCO LOÑO

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

REAL ORDEN CIRCULAR

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que el General de División D. Francisco Loño y Pérez, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho del mismo, del que se hallaba encargado durante mi ausencia, en virtud de Real orden de 20 del mes actual; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1900.

LINARES

Señor

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Fonsagrada se halla vacante, por defunción de D. Eduardo Yañez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de la Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Chantada se halla vacante, por defunción de D. Manuel Fernandez Paramo,

una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de la Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Yeste se halla vacante, por renuncia de D. Antonio Puchol, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Almadén se halla vacante, por defunción de D. Tomás María Fernández de Mera, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se halla vacante, por renuncia de D. José María Salvá, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Geografía en 1.º de Octubre de 1900.

| Número de orden. | CLASES Y NOMBRES | PROCEDENCIA | FECHAS | | | | | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|------------------|------|-------------------|------------------|------|
| | | | DEL INGRESO EN EL SERVICIO DEL ESTADO | | | DEL ÚLTIMO EMPLEO | | |
| | | | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. |
| 6 Auxiliares mayores de Geografía, | | | | | | | | |
| OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | |
| 1 | D. Mateo Escudero y Borbujo | Ejército | 15 | Abril | 1863 | 1.º | Julio | 1887 |
| 2 | José López Morcillo | Idem | 27 | Mayo | 1864 | 1.º | Enero | 1888 |
| 3 | Juan Martínez Romero | Idem | 20 | Junio | 1865 | 1.º | Julio | 1888 |
| 4 | Francisco Paris y Pascual Sedano | Idem | 15 | Julio | 1870 | 1.º | Febrero | 1890 |
| 5 | Nicanor Orcazaran y Erro | Idem | 13 | Febrero | 1874 | 1.º | Agosto | 1894 |
| 6 | Carmelo Sanchis y Furió | Idem | 20 | Marzo | 1882 | 6 | Enero | 1900 |
| 50 Auxiliares primeros de Geografía, | | | | | | | | |
| OFICIALES TERCEROS DE ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | |
| 1 | D. Ginés Gutiérrez y Pellús | Cuerpo de Topógrafos | 2 | Agosto | 1861 | 24 | Marzo | 1873 |
| 2 | Juan Gutiérrez y Pellús | Idem | 1.º | Junio | 1862 | 24 | Marzo | 1873 |
| 3 | Juan García y Alvarez | Idem | 21 | Mayo | 1856 | 24 | Marzo | 1873 |
| 4 | Francisco Prados y Avilero | Idem | 13 | Febrero | 1864 | 24 | Marzo | 1873 |
| 5 | Eduardo Villegas y Lucas | Idem | 13 | Febrero | 1864 | 24 | Marzo | 1873 |
| 6 | José Gallego y Rubio | Idem | 14 | Febrero | 1865 | 24 | Marzo | 1873 |
| 7 | Adolfo del Yerro y Martínez | Idem | 14 | Febrero | 1865 | 24 | Marzo | 1873 |
| 8 | Antonio García González | Idem | 14 | Febrero | 1865 | 24 | Marzo | 1873 |
| 9 | Rafael Villalba y Arta | Idem | 5 | Septiembre | 1864 | 24 | Marzo | 1873 |
| 10 | Antonio Pierres y Rajá | Idem | 5 | Septiembre | 1864 | 24 | Marzo | 1873 |
| 11 | Felipe Culebras y Mato | Idem | 5 | Septiembre | 1865 | 24 | Marzo | 1873 |
| 12 | Fernando López y Lázaro | Idem | 13 | Febrero | 1864 | 24 | Marzo | 1873 |
| 13 | Vicente Muzás y del Pintado | Idem | 1.º | Julio | 1865 | 16 | Marzo | 1878 |
| 14 | Víctor Moreno y González | Idem | 1.º | Julio | 1865 | 16 | Noviembre | 1878 |
| 15 | Bernardo Maté y de la Morena | Idem | 17 | Enero | 1866 | 1.º | Julio | 1880 |
| 16 | Dionisio Gallego y Rubio | Idem | 17 | Enero | 1866 | 1.º | Julio | 1880 |
| 17 | Ladislao León y Onetus | Idem | 1.º | Julio | 1865 | 1.º | Febrero | 1883 |
| 18 | Emilio Hernández y Hernández | Idem | 1.º | Julio | 1865 | 1.º | Julio | 1880 |
| 19 | Carlos March y García Nieto | Idem | 26 | Febrero | 1866 | 1.º | Julio | 1880 |
| 20 | Ciriaco Vacas y Alvarez | Idem | 12 | Enero | 1866 | 1.º | Julio | 1880 |
| 21 | Federico Noriega y López | Idem | 1.º | Diciembre | 1866 | 1.º | Julio | 1880 |
| 22 | Manuel Bustos y Aguilera | Idem | 1.º | Diciembre | 1866 | 1.º | Julio | 1880 |
| 23 | Manuel Pastrana y Lera | Idem | 1.º | Diciembre | 1866 | 1.º | Julio | 1880 |
| 24 | Eusebio Sánchez Tirado y Prados | Idem | 6 | Mayo | 1868 | 1.º | Julio | 1880 |
| 25 | Andrés Munilla y Fierres | Idem | 6 | Mayo | 1868 | 1.º | Julio | 1880 |
| 26 | Francisco García y Chicano | Idem | 6 | Mayo | 1868 | 1.º | Julio | 1880 |
| 27 | Manuel Acebal y Compains | Idem | 1.º | Febrero | 1865 | 1.º | Julio | 1880 |
| 28 | Rafael Marín y Saenz | Idem | 10 | Julio | 1868 | 1.º | Julio | 1880 |
| 29 | Cándido Rodríguez y Pérez | Idem | 10 | Julio | 1868 | 1.º | Julio | 1880 |
| 30 | Lisardo Mena y Gómez | Idem | 10 | Julio | 1868 | 1.º | Julio | 1880 |
| 31 | Rafael Mónico y García | Idem | 10 | Julio | 1868 | 1.º | Julio | 1880 |
| 32 | Diego Porras y Brocardo | Idem | 10 | Junio | 1864 | 1.º | Julio | 1880 |
| 33 | Antonio Zaldivar y Vázquez | Idem | 19 | Abril | 1869 | 1.º | Julio | 1880 |
| 34 | Juan Sánchez Notario | Idem | 19 | Abril | 1869 | 18 | Abril | 1884 |
| 35 | Francisco Avalos y Fuertes | Idem | 19 | Abril | 1869 | 30 | Septiembre | 1884 |
| 36 | José del Pino y Martínez | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 12 | Agosto | 1885 |
| 37 | Benito Sánchez Tirado y Prados | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 17 | Marzo | 1886 |
| S. (1) | Ramón Pérez y Herrera | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | » | » | » |
| 38 | Castor Isidro Salvador y Cantón | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 4 | Febrero | 1887 |
| 39 | Ricardo Ossete y Baura | Idem | 20 | Septiembre | 1869 | 20 | Marzo | 1887 |
| 40 | Mariano Estévez y Franco Sousa | Ejército | 31 | Octubre | 1883 | 1.º | Julio | 1887 |
| S. | Federico Gómez de Salazar y de la Vega | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | » | » | » |
| 41 | Pablo Espina y Redolat | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 10 | Septiembre | 1889 |
| 42 | Julián García de Alcañiz y Gómez | Idem | 20 | Septiembre | 1869 | 3 | Diciembre | 1889 |
| 43 | Antonio Cejas Gómez | Idem | 30 | Octubre | 1862 | 12 | Abril | 1890 |
| 44 | Federico Mateo y Sanchez | Cuerpo de Topógrafos | 16 | Septiembre | 1869 | 1.º | Junio | 1890 |
| 45 | Juan Ayala y López | Idem | 12 | Agosto | 1868 | 9 | Febrero | 1892 |
| 46 | Teófilo Donoso é Izquierdo | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 28 | Julio | 1890 |
| 47 | Eligio Báez Velasco | Ejército | 16 | Junio | 1885 | 23 | Agosto | 1890 |
| 48 | Miguel Martínez Corpas | Idem | 17 | Marzo | 1887 | 10 | Octubre | 1890 |
| 49 | Manuel Fernández | Cuerpo de Topógrafos | 22 | Agosto | 1868 | 9 | Marzo | 1891 |
| 50 | Antonio Monelús Garrido | Ejército | 4 | Abril | 1890 | 1.º | Junio | 1891 |
| 51 | José Iglesias García | Idem | 8 | Diciembre | 1888 | 1.º | Junio | 1891 |
| 52 | Joaquín Rodríguez de la Barra | Idem | 10 | Diciembre | 1887 | 1.º | Junio | 1891 |
| S. | Miguel Mollá y Asensi | Cuerpo de Topógrafos | 16 | Septiembre | 1869 | » | » | » |
| 53 | José Ramos y Chacón | Idem | 21 | Septiembre | 1869 | 1.º | Agosto | 1892 |
| 54 | Juan Cánovas y Pérez | Idem | 1.º | Octubre | 1869 | 15 | Enero | 1894 |
| S. | Casiano Zufria y Guridi | Idem | 25 | Septiembre | 1869 | » | » | » |
| 55 | Eustaquio de Castro y Cea | Idem | 10 | Junio | 1856 | 18 | Agosto | 1894 |
| S. | Victor Rojo y González | Idem | 19 | Abril | 1869 | 1.º | Marzo | 1896 |
| 56 | Gonzalo Gutiérrez Bedoya | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 8 | Abril | 1896 |
| 57 | Tomás Oto y Llanas | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 4 | Octubre | 1897 |
| S. | Tomás del Castillo y Rojas | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | » | » | » |
| 58 | Pío Fernández y Rivera | Idem | 19 | Octubre | 1868 | 13 | Octubre | 1897 |
| 59 | Domingo Manrique y Molina | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 29 | Octubre | 1897 |
| 60 | Gerardo Lafuente y Grima | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 24 | Febrero | 1898 |
| 61 | Florencio García y Rubio | Idem | 9 | Abril | 1864 | 1.º | Julio | 1898 |
| 62 | Luciano de Pablo y Marco | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 1.º | Julio | 1898 |
| 63 | José Orue y Montero | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 1.º | Julio | 1898 |
| 64 | León Sánchez Molina | Idem | 20 | Septiembre | 1869 | 1.º | Julio | 1898 |
| S. | Francisco Arias Estañoni | Idem | 25 | Agosto | 1869 | » | » | » |
| 65 | Juan Núñez y Gonzalez | Idem | 25 | Septiembre | 1869 | 1.º | Julio | 1898 |
| 66 | Manuel Bartolomé y Cabrejas | Idem | 23 | Septiembre | 1869 | 1.º | Julio | 1898 |
| 67 | Ricardo Mariblanca y Ginés | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 20 | Noviembre | 1898 |
| S. | Manuel Piñero y Merino | Idem | 20 | Septiembre | 1869 | » | » | » |
| 68 | Juan Martínez y Cardona | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 4 | Marzo | 1899 |
| 69 | Joaquín Brunengo y Navarrete | Ejército | 14 | Diciembre | 1889 | 28 | Marzo | 1899 |
| 70 | Agustín Rodríguez y Carrillo | Cuerpo de Topógrafos | 16 | Septiembre | 1869 | 6 | Junio | 1899 |
| 71 | Miguel Díaz y Hernández | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 19 | Septiembre | 1899 |
| 72 | Eugenio Gullón y Fernández de Terán | Ejército | 14 | Diciembre | 1889 | 6 | Enero | 1900 |
| 73 | Casto García y Echevarría | Cuerpo de Topógrafos | 3 | Enero | 1870 | 26 | Enero | 1900 |
| 74 | Fidel González y Sánchez Tirado | Idem | 3 | Enero | 1870 | 14 | Febrero | 1900 |
| 75 | José Cuartero y Rosa | Idem | 3 | Enero | 1870 | 5 | Abril | 1900 |
| 76 | Vicente Gómez y Jiménez | Idem | 3 | Enero | 1870 | 10 | Abril | 1900 |
| 77 | Juan Pascual y Martínez | Idem | 3 | Enero | 1870 | 12 | Junio | 1900 |

(1) S. significa Supernumerario.

| Número de orden. | CLASES Y NOMBRES | PROCEDENCIA | FECHAS | | | | | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------|------|-------------------|------------|------|
| | | | DEL INGRESO EN EL SERVICIO DEL ESTADO | | | DEL ÚLTIMO EMPLEO | | |
| | | | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. |
| 78 | D. Ramón Fernández y Bujanda | Cuerpo de Topógrafos | 3 | Enero | 1870 | 23 | Junio | 1900 |
| S. | José Méndez y Moreno | Idem | 16 | Julio | 1870 | » | » | » |
| 79 | Camilo Sánchez y Mas | Idem | 10 | Mayo | 1870 | 29 | Agosto | 1900 |
| 80 | Darío Varela y Rodríguez | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 1.º | Septiembre | 1900 |
| 60 Auxiliares segundos de Geografía, | | | | | | | | |
| OFICIALES CUARTOS DE ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | |
| S. | D. Abelardo Lafuente y Almeda | Cuerpo de Topógrafos | 2 | Agosto | 1870 | 2 | Diciembre | 1880 |
| S. | Felipe de la Higuera y García | Idem | 20 | Julio | 1870 | 1.º | Febrero | 1883 |
| S. | Angel García y González | Idem | 1.º | Febrero | 1871 | » | » | » |
| 1 | Alejandro Guijarro y López | Idem | 1.º | Febrero | 1871 | 24 | Marzo | 1881 |
| 2 | Manuel Delgado y Márquez | Idem | 1.º | Febrero | 1871 | 10 | Febrero | 1882 |
| 3 | Vicente Cascarosa y Maestre | Idem | 6 | Agosto | 1873 | 15 | Febrero | 1883 |
| 4 | Miguel Sánchez y García | Idem | 6 | Agosto | 1873 | 3 | Abril | 1883 |
| 5 | Antonio Manzanares y Viudes | Idem | 1.º | Febrero | 1871 | 9 | Septiembre | 1885 |
| 6 | Fernando Gordó y Sancho | Idem | 7 | Enero | 1876 | 28 | Mayo | 1884 |
| 7 | Ramón Portas y Prego | Idem | 24 | Enero | 1876 | 16 | Mayo | 1889 |
| 8 | Juan Ferrín y Silva | Idem | 24 | Enero | 1876 | 22 | Noviembre | 1884 |
| S. | Manuel Hermida y Pelagra | Idem | 5 | Enero | 1876 | » | » | » |
| 9 | Rodrigo Sanjurjo y Elías | Idem | 8 | Enero | 1876 | 1.º | Abril | 1887 |
| 10 | Estanislao Lacaci y Díaz | Idem | 8 | Enero | 1876 | 17 | Febrero | 1885 |
| S. | Enrique Martínez y Ginesta | Idem | 13 | Enero | 1876 | » | » | » |
| S. | Manuel Rodríguez Solano y Fraile | Idem | 11 | Enero | 1876 | » | » | » |
| 11 | Adolfo de Recas y Ortiz de Zárate | Idem | 17 | Enero | 1876 | 4 | Agosto | 1885 |
| 12 | Fernando Tirado y Gargantiel | Idem | 5 | Enero | 1876 | 17 | Marzo | 1886 |
| 13 | Francisco García y Grajera | Idem | 7 | Enero | 1876 | 14 | Abril | 1886 |
| 14 | Félix Serrano y Marcos | Idem | 12 | Enero | 1876 | 14 | Julio | 1887 |
| 15 | Manuel Jiménez y García | Idem | 16 | Febrero | 1878 | 14 | Enero | 1888 |
| 16 | Federico González y Sánchez Tirado | Idem | 28 | Enero | 1878 | 7 | Julio | 1888 |
| 17 | Vicente María Rodríguez y García | Idem | 1.º | Febrero | 1878 | 14 | Julio | 1888 |
| S. | Enrique Salgado y Rivadeneira | Idem | 30 | Enero | 1878 | » | » | » |
| 18 | Enrique Solsona y Casas | Idem | 28 | Enero | 1878 | 1.º | Agosto | 1888 |
| 19 | Federico Olivares y Brunete | Idem | 4 | Febrero | 1878 | 19 | Agosto | 1889 |
| 20 | Eduardo Rodríguez y Rodríguez | Idem | 16 | Septiembre | 1869 | 19 | Octubre | 1889 |
| 21 | Eduardo Aranda y Arroyo | Idem | 4 | Enero | 1879 | 3 | Diciembre | 1889 |
| 22 | Manuel Prados y del Salto | Idem | 2 | Enero | 1879 | 18 | Mayo | 1890 |
| 23 | Primitivo López y Arenas | Idem | 15 | Enero | 1879 | 1.º | Junio | 1890 |
| 24 | Manuel Gamboa y Lozana | Idem | 11 | Enero | 1879 | 1.º | Junio | 1890 |
| S. | Ildefonso Cerveró y Salazar | Idem | 10 | Enero | 1879 | » | » | » |
| S. | Emilio Ordóñez y Falcón | Idem | 3 | Enero | 1879 | 18 | Febrero | 1892 |
| 25 | Enrique de Rivas y Matilla | Idem | 18 | Enero | 1879 | 28 | Julio | 1890 |
| S. | Juan Manuel Pontes y Mayoral | Idem | 23 | Junio | 1880 | 18 | Enero | 1891 |
| S. | Sebastián de la Gala y Ortiz | Idem | 28 | Junio | 1880 | 2 | Abril | 1894 |
| 26 | Felipe J. García Plaza y León | Idem | 1.º | Junio | 1880 | 9 | Marzo | 1891 |
| 27 | José Salcedo y Grande | Idem | 21 | Junio | 1880 | 27 | Agosto | 1896 |
| 28 | Senén Mateos é Izquierdo | Idem | 15 | Noviembre | 1882 | 9 | Abril | 1891 |
| S. | Bienvenido Dueso y Puente | Idem | 4 | Enero | 1879 | 8 | Julio | 1891 |
| 29 | Felipe Sánchez Tirado y Prados | Idem | 15 | Noviembre | 1882 | 1.º | Agosto | 1891 |
| 30 | Agapito Alvarez y Uceda | Idem | 11 | Diciembre | 1882 | 8 | Agosto | 1894 |
| 31 | Emilio Andrés y Andrés | Idem | 2 | Diciembre | 1882 | 18 | Agosto | 1894 |
| S. | Luis de la Calle y Lázaro | Idem | 15 | Noviembre | 1882 | » | » | » |
| S. | Joaquín de la Torre y González Acevedo | Idem | 9 | Diciembre | 1882 | 17 | Julio | 1895 |
| 32 | Marco Payo y Martín | Idem | 5 | Diciembre | 1882 | 2 | Septiembre | 1895 |
| 33 | Pedro Prieto y Alonso | Idem | 15 | Noviembre | 1882 | 22 | Enero | 1896 |
| 34 | Antonio Jurado y Cabello | Idem | 2 | Septiembre | 1873 | 8 | Abril | 1896 |
| 35 | Francisco Campillo y Blas | Idem | 23 | Marzo | 1875 | 29 | Agosto | 1896 |
| 36 | Manuel Marzán y Gutiérrez de Cabiedes | Idem | 15 | Noviembre | 1882 | 13 | Octubre | 1897 |
| S. | Imo. Sr. D. Dionisio Díez y Enriquez | Idem | 20 | Noviembre | 1882 | 29 | Octubre | 1897 |
| 37 | D. Leovigildo Calzado y Merino | Idem | 15 | Noviembre | 1882 | 29 | Octubre | 1897 |
| 38 | César Pastor y Taracena | Idem | 21 | Noviembre | 1882 | 30 | Junio | 1900 |
| 39 | Federico Soler y Préjano | Idem | 22 | Noviembre | 1882 | 24 | Febrero | 1898 |
| 40 | Antonio Utor y Calvente | Idem | 15 | Noviembre | 1882 | 24 | Febrero | 1898 |
| S. | Ubaldo Díaz Camacho | Idem | 10 | Enero | 1876 | » | » | » |
| 41 | Antonio Mateo y Arias | Idem | 20 | Noviembre | 1882 | 15 | Mayo | 1898 |
| 42 | Manuel García y Núñez | Idem | 16 | Noviembre | 1882 | 1.º | Julio | 1898 |
| 43 | Manuel García y Martín | Idem | 25 | Agosto | 1884 | 1.º | Julio | 1898 |
| S. | Francisco Seguí y Marty | Idem | 18 | Agosto | 1884 | » | » | » |
| 44 | Miguel Marrón y Rodríguez | Idem | 2 | Septiembre | 1884 | 21 | Julio | 1898 |
| 45 | Tomás González y Sánchez Tirado | Idem | 3 | Julio | 1882 | 9 | Octubre | 1898 |
| S. | Bruno Marín y Palacios | Idem | 18 | Mayo | 1868 | 20 | Abril | 1883 |
| S. | Eduardo León y Serralvo | Idem | 11 | Agosto | 1884 | » | » | » |
| 46 | Angel Menoyo y Portalés | Idem | 1.º | Septiembre | 1884 | 20 | Noviembre | 1898 |
| 47 | José Mas y López | Idem | 18 | Agosto | 1884 | 11 | Enero | 1899 |
| 48 | Adolfo Fernández y Fernández | Idem | 3 | Septiembre | 1884 | 12 | Enero | 1899 |
| 49 | Joaquín Ruiz y López de Quintana | Idem | 14 | Agosto | 1884 | 7 | Febrero | 1899 |
| S. | Ricardo Mella y Cea | Idem | 3 | Diciembre | 1885 | » | » | » |
| 50 | Antonio de Medina y Alarcón | Idem | 26 | Septiembre | 1887 | 7 | Marzo | 1899 |
| 51 | Pedro Corrales y Castro | Idem | 9 | Septiembre | 1887 | 19 | Septiembre | 1899 |
| 52 | Rodolfo Navarro y Bobadilla | Idem | 17 | Septiembre | 1887 | 6 | Diciembre | 1899 |
| 53 | Faustino Ruiz Hidalgo y González | Idem | 3 | Septiembre | 1887 | 14 | Febrero | 1900 |
| 54 | Honorato Cambroner y Armero | Idem | 13 | Septiembre | 1887 | 22 | Febrero | 1900 |
| 55 | Miguel Doperto y Uncilla | Idem | 16 | Diciembre | 1875 | 5 | Abril | 1900 |
| 56 | Manuel Acebal y Arteta | Idem | 5 | Septiembre | 1891 | 17 | Abril | 1900 |
| 57 | Rafael Torres y García | Idem | 7 | Septiembre | 1891 | 12 | Junio | 1900 |
| 58 | Enrique Miranda y Magdalena | Idem | 30 | Enero | 1878 | 10 | Abril | 1900 |
| 59 | Andrés Martínez y Martínez | Idem | 19 | Agosto | 1878 | 29 | Agosto | 1900 |
| 60 | Ernesto Angulo y Ponce de León | Idem | 11 | Septiembre | 1891 | 1.º | Septiembre | 1900 |
| 46 Auxiliares terceros de Geografía, | | | | | | | | |
| OFICIALES QUINTOS DE ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | |
| S. | D. Joaquín Salcedo y Gaspar | Cuerpo de Topógrafos | 21 | Junio | 1883 | 5 | Septiembre | 1891 |
| S. | Ricardo Cantó y Sánchez | Idem | 6 | Diciembre | 1890 | 1.º | Octubre | 1891 |
| S. | José Seguí y Marty | Idem | 9 | Abril | 1888 | 5 | Septiembre | 1891 |
| 1 | Vicente Trotonda y Mena | Idem | 7 | Septiembre | 1891 | 7 | Septiembre | 1891 |
| 2 | Darío Cordero y Belló | Idem | 1.º | Octubre | 1891 | 1.º | Octubre | 1891 |
| 3 | José de San Martín y Freyne | Idem | 1.º | Octubre | 1891 | 1.º | Octubre | 1891 |
| 4 | Manuel Bouvier y Gutiérrez | Idem | 14 | Septiembre | 1891 | 14 | Septiembre | 1891 |
| 5 | Joaquín Alvarez-Quiñones y Ovejero | Idem | 7 | Septiembre | 1891 | 7 | Septiembre | 1891 |
| 6 | Rafael Rodríguez y Merina | Idem | 2 | Enero | 1892 | 2 | Enero | 1892 |
| S. | José López Ridocci | Idem | 2 | Enero | 1892 | 2 | Enero | 1892 |
| 7 | Joaquín Palacios y Ramilo | Idem | 29 | Abril | 1895 | 29 | Abril | 1895 |
| 8 | José María Octavio de Toledo y Trabado | Idem | 29 | Abril | 1895 | 29 | Abril | 1895 |
| 9 | Manuel Pérez y Maig | Idem | 29 | Abril | 1895 | 29 | Abril | 1895 |
| 10 | José Mena y Fernández | Idem | 1.º | Mayo | 1895 | 1.º | Mayo | 1895 |
| 11 | Ramiro Gómez de Salazar y Hernández | Idem | 29 | Abril | 1895 | 29 | Abril | 1895 |
| 12 | José Emilio Sanz y Ferrer | Idem | 4 | Mayo | 1895 | 4 | Mayo | 1895 |
| S. | Pedro Santamaría y Paz | Idem | 29 | Abril | 1895 | 29 | Abril | 1895 |
| 13 | Jorge Fernández y Fernández de Toro | Idem | 1.º | Mayo | 1895 | 1.º | Mayo | 1895 |
| 14 | José de Madariaga y de la Torre | Idem | 29 | Abril | 1895 | 29 | Abril | 1895 |
| 15 | Francisco de Madariaga y de la Torre | Idem | 1.º | Enero | 1893 | 3 | Mayo | 1895 |
| 16 | José María Ortega y Lombar | Idem | 4 | Mayo | 1895 | 4 | Mayo | 1895 |

| Número de orden. | CLASES Y NOMBRES | PROCEDENCIA | FECHAS | | | | | |
|------------------|-----------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------|------|-------------------|------------|------|
| | | | DEL INGRESO EN EL SERVICIO DEL ESTADO | | | DEL ÚLTIMO EMPLEO | | |
| | | | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. |
| 17 | D. Adolfo Onofre y Rilova | Cuerpo de Topógrafos | 16 | Diciembre | 1880 | 29 | Abril | 1895 |
| 18 | Antonio Cabezas y Villalba | Idem | 29 | Abril | 1895 | 29 | Abril | 1895 |
| 19 | Manuel Gutiérrez y Collado | Idem | 29 | Abril | 1895 | 29 | Abril | 1895 |
| 20 | José Hornos y Jiménez | Idem | 6 | Mayo | 1895 | 6 | Mayo | 1895 |
| 21 | Eduardo Torallas y Tondo | Idem | 14 | Julio | 1899 | 14 | Julio | 1899 |
| 22 | Daniel Castro y Borja | Idem | 15 | Julio | 1899 | 15 | Julio | 1899 |
| 23 | Félix Ariza y Quintana | Idem | 27 | Junio | 1899 | 27 | Junio | 1899 |
| 24 | Manuel López y Martín | Idem | 1.º | Julio | 1899 | 1.º | Julio | 1899 |
| 25 | Luis Sanz y Ferrer | Idem | 10 | Julio | 1899 | 10 | Julio | 1899 |
| 26 | Alejandro Bermejo y Municio | Idem | 27 | Junio | 1899 | 27 | Junio | 1899 |
| 27 | Brigido Chamero y Fuentes | Idem | 1.º | Julio | 1899 | 1.º | Julio | 1899 |
| 28 | Gumersindo Barcia y Barcia | Idem | 16 | Junio | 1899 | 16 | Junio | 1899 |
| S. | Javier Arvizu y Górriz | Idem | 3 | Septiembre | 1884 | 3 | Septiembre | 1884 |
| 29 | Santos Santa María y de Paz | Idem | 22 | Junio | 1899 | 22 | Junio | 1899 |
| 30 | Adel Pinna y Casas | Idem | 1.º | Julio | 1899 | 1.º | Julio | 1899 |
| 31 | Joaquín Navarro y Cores | Idem | 7 | Julio | 1899 | 7 | Julio | 1899 |
| 32 | Antonio Ulierte y Marzán | Idem | 13 | Julio | 1899 | 13 | Julio | 1899 |
| 33 | Luis Ruiz y Magán | Idem | 30 | Junio | 1899 | 30 | Junio | 1899 |
| 34 | Felipe González y Bravo | Idem | 26 | Junio | 1899 | 26 | Junio | 1899 |
| 35 | Santiago Espuñes y Esteban | Idem | 12 | Octubre | 1899 | 12 | Octubre | 1899 |
| S. | Ramón Lostau y Palacios | Idem | 1.º | Octubre | 1891 | 1.º | Octubre | 1891 |
| 36 | Luis Vinyas y Cardona | Idem | 9 | Diciembre | 1899 | 9 | Diciembre | 1899 |
| 37 | Francisco Fernández Irurita | Idem | 18 | Enero | 1900 | 18 | Enero | 1900 |
| | Justo Gómez y Mallo (1) | Idem | 16 | Noviembre | 1891 | 16 | Noviembre | 1891 |

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general interino, Adolfo de Motta.—Aprobado por S. M.—ANTONIO GARCÍA ALIX.

(1) En suspensión de prácticas reglamentarias.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, serán provistas por concurso de traslado las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta Corte y de las provincias de este distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provisión, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas.

| PUEBLO | Clase de Escuela. | GRADO | Sueldo legal. Pesetas. |
|----------------------------------|-------------------|-----------|------------------------|
| Provincia de Madrid. | | | |
| Madrid (Auxiliaria) | De niños | Elemental | 1.650 |
| Arganda del Rey | Idem | Idem | 1.100 |
| Madrid (Auxiliaria) | De niñas | Idem | 1.650 |
| El Molar | Idem | Idem | 825 |
| Madrid (Auxiliaria) | De párvulos | Idem | 1.650 |
| Provincia de Ciudad Real. | | | |
| Valdepeñas (Auxiliaria) | De párvulos | Elemental | 825 |
| Provincia de Cuenca. | | | |
| Fuente de Pedro Naharro | De niños | Elemental | 825 |
| Cañete | De niñas | Idem | 825 |
| Casas de Haro | Idem | Idem | 825 |
| Engudanos | Idem | Idem | 825 |
| Montalvo | Idem | Idem | 825 |
| Osa de la Vega | Idem | Idem | 825 |
| Saelices | Idem | Idem | 825 |
| Belmonte | De párvulos | Idem | 825 |
| Provincia de Guadalajara. | | | |
| Cogolludo | De niñas | Elemental | 825 |
| Provincia de Segovia. | | | |
| Bernardos | De niñas | Elemental | 825 |
| Segovia (Auxiliaria) | De párvulos | Idem | 825 |
| Provincia de Toledo. | | | |
| Ocaña | De niños | Elemental | 1.100 |
| Méntrida | Idem | Idem | 825 |
| Casarrubios del Monte | Idem | Idem | 825 |
| Borox | Idem | Idem | 825 |
| Calzada de Oropesa | De niñas | Idem | 825 |
| San Bartolomé de las Abiertas | Idem | Idem | 825 |

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias que marca el art. 43 del citado reglamento.

Las circunstancias de preferencia en el concurso serán las señaladas por los artículos 45 y 46.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las cuatro de la tarde del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos día y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por la Secretaría de la correspondiente Junta, dentro del período de admisión.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que acredite hallarse en este caso.

Los aspirantes casados que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les concede el art. 46, unirán á la instancia su certificación ó partida de casamiento, y además de la propia, la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante.

Madrid 26 de Octubre de 1900.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Obras públicas.—Conservación de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 8 del corriente mes, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera del Estado de Herves al puerto de Fontán, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de 7 492 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, y en la de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto no se oponga á lo mandado en aquéllas, verificándose en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, conforme á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de este año vigente, y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que habrán de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, serán el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización y con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañar al pliego, pero fuera de él, el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 27 de Octubre de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de a, según el proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 8 del corriente mes, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera del Estado de Banzanos á Jubia, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de 4.990 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, y en la de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto no se oponga á lo mandado en aquéllas, verificándose en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, conforme á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de este año, vigente, y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que habrán de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, serán el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización y con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañar al pliego, pero fuera de él, el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 27 de Octubre de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de a, según el proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 8 del corriente mes, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera del Estado de Orense á Santiago, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de 9.799 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, y en la de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto no se oponga á lo mandado en aquéllas, verificándose en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, conforme á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de este año, vigente, y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que habrán de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, serán el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo de cotización y con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañar al pliego, pero fuera de él, el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 27 de Octubre de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de a, según el proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 8 del corriente mes, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera del Estado de Galdá a Banzanos, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de 7.505 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, y en la de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto no se oponga á lo mandado en aquéllas, verificándose en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, conforme á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de este año, vigente, y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que habrán de consignarse previamente

como garantía para tomar parte en la subasta serán el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, y con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañar al pliego, pero fuera de él, el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 27 de Octubre de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de á, según el proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

Diputación provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se saca á subasta el suministro de víveres para la alimentación de los acogidos en los Asilos de Beneficencia de aquella ciudad, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

Presupuesto.

- 546 gramos de pan de segunda clase.
- 60 idem de tocino enjuto.
- 54 idem de garbanzos blandos.
- 27 idem de arroz de segunda clase.
- 136 idem de patatas.
- 28 de aceite de oliva.
- 1.300 idem de sal por cada 100 raciones.
- 300 idem de pimienta por cada 100 idem.
- 12 cabezas de ajos por cada 100 idem.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 51.100 pesetas, calculando 127.750 raciones al precio de 40 céntimos de peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril último, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 2.555 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 5.110 pesetas, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos, ó en su sucursal; entendiéndose respecto á la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 de la referida instrucción; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito, ante la Corporación provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo (art. 20) ante el Superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato, sin perjuicio del mismo rematante y para los efectos que marca el art. 24 de la instrucción mencionada.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obs-

tante esto, necesario, para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que aumenten el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que origine la subasta, y la formalización del contrato, así como el 1 por 100 creado por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio de la Delegación de los establecimientos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que alguno de los artículos no sean de buena calidad, el fallo de la Diputación, ó el de la Comisión provincial en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesite para suplir la falta de los que se desechen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiera verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 38 de la referida instrucción.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

19. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y seguirá suministrando el total por el mismo tipo de subasta durante dos meses más, en caso de que al finalizar el contrato no se haya formalizado otro con aquel objeto.

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo de buena calidad y enjuto.

21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año natural de 1901.

Badajoz 28 de Octubre de 1900.—El Vicepresidente, Víctor Cortés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo los cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en los Asilos de Beneficencia de esta ciudad, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en la subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Carabineros con fecha 7 de Agosto último, se sacan á pública subasta las obras de construcción de una caseta, destinada al servicio de individuos de dicho Instituto, en el punto denominado Puntas, y esta Delegación señala el día 30 de Noviembre próximo venidero para su celebración, y hora de las doce de su mañana.

La subasta tendrá lugar en esta Delegación bajo el tipo de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y una pesetas veintitún céntimos (23.461 pesetas 21 céntimos), y con sujeción al Real decreto de 23 de Febrero de 1892, hallándose de manifiesto en la Intervención de Hacienda, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata y el plano de la caseta.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de una peseta, administrativo, y en pliego cerrado, arreglándose al modelo que se publica á continuación, debiéndose consignar previamente en depósito provisional la cantidad á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta, acompañando la carta de pago al pliego de proposición.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta por espacio de quince minutos.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo fin se le exigirán los recibos de haber pagado, al tiempo de otorgar la escritura de contrata, de la que presentará una copia en esta Delegación.

El plazo para la prestación de la fianza no excederá de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación de la subasta; dejando pasar este plazo sin verificarlo, quedará sin efecto la adjudicación con pérdida del depósito provisional.

Murcia 27 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que publica el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta para el servicio de Carabineros, en el sitio denominado Puntas, correspondiente á esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la canti-

dad, por la que se comprometa el postor á la ejecución de las obras, consignándola en letra.)

(Fecha y firma del que hace la proposición.)

Pliego de condiciones particulares ó económicas que, además de las facultativas, ha de regir en la contrata de las obras de construcción de una caseta para el servicio de la fuerza de Carabineros, en el paraje denominado Puntas, correspondiente á la Comandancia de esta provincia.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta se hará por el licitador un depósito del importe del 5 por 100 del presupuesto, en la Caja sucursal de esta provincia ó en la general en Madrid. El depósito del mejor postor se retendrá hasta que, una vez adjudicado definitivamente el servicio, constituya otro con el carácter de necesario como fianza y sea éste aprobado.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura de fianza ante el Notario que actúe en la subasta, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del remate, presentando recibo de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, que viene obligado á abonar.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura debe el rematante ingresar en la sucursal de la Caja general de Depósitos como fianza en concepto de necesario con interés, en metálico ó en efectos públicos al tipo designado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

4.ª La fianza será devuelta al contratista después que haya sido aprobada la recepción definitiva de las obras, y se justifique el pago total de la contribución industrial y el de los daños y perjuicios si los hubiere.

5.ª El rematante dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la fianza; la escritura será presentada en la Delegación de Hacienda al tercer día de otorgada; por la falta de cumplimiento de esta condición perderá la fianza, aplicándose al Tesoro y anulándose el remate.

6.ª Mensualmente certificará el Ayudante de Obras públicas que esté encargado de la dirección de la caseta, del importe de las ejecutadas, cuyas certificaciones presentará el contratista en la Comandancia de Carabineros de esta provincia: en vista de dicho documento le será abonado su importe.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el improrrogable plazo de seis meses.

8.ª Todos los gastos de reconocimiento y liquidación serán de cuenta del contratista, que deben quedar satisfechos antes de la devolución de la fianza.

9.ª El importe del remate de las obras está sujeto al abono de los impuestos del 1 por 100 de pagos del Estado, y de las dos décimas sobre éste que establece el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último.

Murcia 16 de Octubre de 1900.—El Interventor de Hacienda, José D. de Isla. —S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la venta de hierros y aceros viejos en piezas excluidas y retalera, existentes en este Arsenal, sin aplicación para el servicio del mismo, divididos en cuatro lotes cada uno, comprendiendo en toneladas métricas:

- El primer lote, 60 toneladas de hierro fundido, viejo.
 - El segundo ídem, 120 toneladas de hierro forjado, viejo.
 - El tercero ídem, 70 toneladas de acero dulce, viejo.
 - El cuarto ídem, cuatro toneladas de acero dulce, viejo, bajo el precio tipo de 70, 80, 85 y 85 pesetas tonelada, respectivamente, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y Comandancias de Marina de las provincias de Málaga y Gijón.
- Dicho acto tendrá lugar á las doce y media de la tarde del día 12 de Diciembre próximo, ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en las referidas Comandancias de Marina de Málaga y Gijón.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Depositarias pagadurías de las capitales de los Departamentos, las cantidades siguientes, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, cuya cantidad servirá como garantía para el cumplimiento del compromiso que contrae el comprador:

| | |
|--------------------------|--------------|
| Para el primer lote..... | 200 pesetas. |
| Para el segundo..... | 450 — |
| Para el tercero..... | 250 — |
| Para el cuarto..... | 15 — |

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate extraerá de su cuenta del Arsenal los efectos que se le hayan adjudicado, en el plazo y bajo las formalidades que requiere la cláusula 10 del pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arreglados al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., correspondiente al día,) y pliego de condiciones para subastar la venta de materiales metálicos sin aplicación para la Marina, existentes en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á adquirir (los del lote tal) con estricta sujeción á las condiciones contenidas en el pliego, al precio tipo para la subasta (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el total del lote) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Arsenal de Ferrol 25 de Octubre de 1900.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

«En la ciudad de Zaragoza, á 13 de Octubre de 1900.—En los autos declarativos de mayor cuantía sobre reclamación de un crédito, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital por D. Manuel Sánchez Sanz, Agente de negocios, de esta vecindad, contra Doña Sebastiana Muñoz Serrano y Ram de Viu, seguidos después contra sus herederos y contra los herederos de D. José María Carpintero y García, cuyos derechos han comparecido á defender D. Agustín Picaepo Gómez, Cura párroco y vecino de Epila; D. Manuel Roy Ballarín, carretero, y D. Jacinto Font Sarto, comerciante, Regidor Síndico y Alcalde, respectivamente, de la mencionada villa de Epila, de donde son vecinos, como albaceas testamentarios del D. José María Carpintero; cuyos autos penden ante esta Sala en grado de apelación, entre partes, de la una, como apelantes, los repetidos albaceas, representados por el Procurador D. Dionisio Lázaro y dirigidos por el Abogado D. Francisco Roncalés, y como apelados el D. Manuel Sánchez Sanz, á quien representa el Procurador D. Narciso Vallés y defiende el Letrado D. Pascual Comín, y los estrados del Tribunal, en representación de los herederos de la Doña Sebastiana Muñoz, que no han comparecido;

«Hallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital con fecha 20 de Julio de 1899, por la cual se condena á Doña Sebastiana Muñoz, por sí y como usufructuaria de D. José María Carpintero, á que con los bienes ganados durante el matrimonio de D. José y Doña Sebastiana, y con los propios del marido, y si no fuesen suficientes con los de la mujer, paguen á D. Manuel Sánchez Sanz los catorce mil reales que constan en el documento privado de 28 de Octubre de 1886 en el término de diez días, á contar desde que quede firme la sentencia, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en los artículos 787 y 788 de dicha ley de Enjuiciamiento civil; y se abuelve á los demandados de la reclamación de intereses, sin hacer especial condenación de costas; y condenamos en las costas de esta segunda instancia á la parte apelante. Pues así por esta nuestra sentencia, que se notificará á los declarados en rebeldía en la forma establecida en el art. 769 de la repetida ley, publicándose los edictos en el *Boletín oficial*, *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, y para cuya ejecución y cumplimiento se devolverán á su tiempo los autos al Juzgado, con certificación y carta orden una vez practicada y aprobada tasación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Grande y Arbiol.—Francisco de P. Serra.—Ramón María P. Carrasco.»

Y para que sirva de notificación en legal forma á los herederos de Doña Sebastiana Muñoz Serrano, declarados rebeldes, expido el presente y lo firmo en Zaragoza á 19 de Octubre de 1900.—El Oficial de Sala, por D. M. Clavero, Pedro Duarte. 418—P

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que comenzará á contarse desde el siguiente al de su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de hurto Joaquín González Fernández, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, de veintitrés años de edad, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, y vecino de Jerez de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle Alfonso XI, núm. 21, para que tenga lugar la práctica de diligencias en el cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente de la causa seguida en este Juzgado por expresado delito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de este partido, á mi disposición.

Dada en Algeciras á 21 de Octubre de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Antonio Saldaña.—Juan Guerra. J—8724

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Manuel Soria Puertas, de cuarenta y siete años de edad, hijo de D. Miguel y de Doña María, casado, de esta naturaleza y vecindad, empleado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye sobre falsedad contra el mismo y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Se le hace al procesado el apercibimiento del párrafo segundo del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almería 20 de Octubre de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, José Martín. J—8725

ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pleiter Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en los autos que se expresan de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, ha recaído con fecha 18 del corriente sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Andújar, á 18 de Octubre de 1900, el Licenciado D. Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pleiter, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, Doña Isabel Molina Ruiz, en concepto de representante legal de sus hijos menores de edad Doña María Concepción, Doña Teresa, Doña Isabel y D. Juan Acuña y Molina, representada por el Procurador D. Cristóbal Gómez Piña y dirigida por el Letrado Don Pedro García Ortega; y de la otra, como demandados, en concepto de herederos del Sr. D. Juan Acuña y Jiménez, sus hijos mayores de edad Doña María Teresa, Doña Isabel, Doña María Dolores, Doña María Joaquina y D. Antonio María

Acuña y Armijo, de esta vecindad; Doña María del Rosario y Doña Francisca de Paula, casadas respectivamente con Don José Sanjurjo y Rodríguez Arias y D. Félix Bardugo Arias Miranda, vecinos también respectivamente de El Prado, provincia de Madrid, y Aranda de Duero, de la de Burgos, que no han comparecido en autos, y sidos declarados en rebeldía, sobre que se declare que los hijos de la Doña Isabel Molina tienen la cualidad de hijos naturales de D. Juan de Acuña y Jiménez; por consiguiente, d e considerarse como válida para todos los efectos legales la legitimación de dichos menores hijos, hecha por el subsiguiente matrimonio del señor Acuña y la Doña Isabel Molina; y

Fallo que debo declarar y declaro que Doña María de la Concepción, Doña Teresa, D. Juan y Doña Isabel Acuña y Molina, hijas de la demandante Doña Isabel Molina Ruiz, han tenido constantemente la cualidad de hijos naturales de D. Juan Acuña Jiménez, por lo que procede hacer á su favor dicha declaración, teniendo y declarando asimismo como válida para todos los efectos legales la legitimación de los expresados hijos, hecha por el subsiguiente matrimonio de Don Juan Acuña Jiménez y Doña Isabel Molina Ruiz; inscribese la ejecutoria, una vez firme esta sentencia, en el Registro civil, en las actas referentes al nacimiento de dichos niños, para que dicha legitimación surta todos sus efectos legales, y se condena á los demandados expresamente al pago de todas las costas; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á los demandados en la forma prevenida en el apartado 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Vargas.

Publicación.—Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Vargas Machuca, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en Andújar á 18 de Octubre de 1900.—Lorenzo López L. de Guevara.»

Lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original, á que el infrascrito se refiere y da fe.

Y para la debida publicidad, por la rebeldía de los demandados, y sirva de notificación en forma á los mismos, se fija el presente en la ciudad de Andújar á 23 de Octubre de 1900. F. Vargas.—Por mandado de S. S., Lorenzo López L. de Guevara. X—2020

ANTEQUERA

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por virtud del presente se cita por término de diez días á Pedro Muñoz Robles, alias Perico Pezales, vecino de Estepa ó de Lora de Estepa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Andrés Nieva Muñoz sobre hurto de un cerdo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que practiquen diligencias para averiguar el paradero del Pedro Muñoz Robles, haciéndole saber comparezca en este Juzgado para prestar la declaración acordada.

Antequera 22 de Octubre de 1900.—R. Cayetano Vázquez.—José López Tamayo. J—8726

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que habiéndose dictado auto de sobreesamiento librado por la Audiencia provincial de Málaga en la causa seguida en este Juzgado contra D. Manuel Ruano Velasco, José Molina Navarro y Silvestre Ariza Ruano sobre falsedad, se ha mandado por la Superioridad dejar sin efecto la busca y captura de dichos procesados, que estaba ordenada, habiendo acordado se haga saber á los efectos oportunos por medio de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Archidona á 21 de Octubre de 1900.—Ildefonso Palma Blázquez.—El Escribano, Licenciado José Peña. J—8727

BADAJOS

D. Luciano Matos Cejudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre el fallecimiento abintestado del soldado repatriado de Cuba Francisco Antonio Olivera, ocurrido en el Hospital militar de esta capital el 9 de Octubre de 1888, he dictado providencia mandando publicar el presente, como lo verifico, por el cual se llama á los padres ó parientes más próximos del mencionado Francisco Antonio Olivera, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente segundo edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en dichos autos con los documentos necesarios si se creen con derecho á la herencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 19 de Octubre de 1900.—Luciano Matos.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. 414—P

BAEZA

D. Miguel Si vestre Jimena, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por estar en comisión el propietario.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de 10 botellas de un litro de cabida, con tapones de porcelana, que el día 22 de Abril último fueron hurtadas de una caja que iba en el tren número 172, vagón G. 1.555, cuya falta se notó en la estación férrea de Javalquinto, de la línea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, é iba dirigida de Santa Cruz de Mudela á Marmolejo.

Asimismo se cita al autor ó autores del indicado hurto de botellas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Interesando además á dichas Autoridades procedan á la busca y captura de los indicados autores, y de las personas en cuyo poder se encuentren expresadas botellas si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza á 22 de Octubre de 1900.—Miguel Si vestre.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. J—8728

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Facundo Vilás, de unos diez y seis años de edad, de estatura baja, color moreno, que acostumbra á vestir blusa y estubo de depey-diente en la carbonería sita en la calle Conde del Asalto, número 168, tienda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirlo lo pongan en los calabozos de este edificio á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Juan Gibernau, Víctor Pedret, habilitado. J—8729

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Andrés Camps P.rés, hijo de Francisco y de María, natural de San Pablo del Brasil, de veintiséis años de edad, soltero, guarnicionero, que dijo vivir en la calle de Carretas, 34, tercero, primera, y apodado Sastre Petit, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular, complexión más bien gruesa, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo; vistiendo pantalón de lana negra, chaleco de lana color ceniza, blusa de algodón azul, alpargatas blancas tapadas y gorra negra.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—8698

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción, contra Juan Parella Amat, de veintiséis años, soltero, carretero, natural de las Cortes de de Sarria, hijo de Francisco y de Dolores, con domicilio en Sans, calle de San Juan, 36, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular, complexión más bien gruesa, color algo subido, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, vistiendo blusa de tejido azul, pantalón de pana rayada, alpargatas abiertas, camisa de color y gorra de paño negro.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—8699

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Fabregat Bergadà, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Guimera, provincia de Lérida, hijo de Pablo y de Josefa, y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular, pelo castaño, usa bigote, nariz regular; viste pantalón, americana y chaleco de pana, y calza botinas.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—8700

BILBAO

D. Vicente M. Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramón Fernández Valle, de veintiséis años de edad, hijo de Antonia Fernández Valle, de estado soltero, natural de Gijón, de profesión cantero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta provincia en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Ramón Fernández si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Octubre de 1900.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Julio Cruz, J—8730

BORJA

D. Vicente de Payueta, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Forcén, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sin usar barba, no tiene cicatrices, vistiendo traje de pana color ceniza, gorra azul y botas, vecino de la ciudad de Calatayud, en la que residía, calle de la Paz, núm. 6, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza denominada Campo del Toro, á objeto de llevar á cabo lo acordado en el auto dictado con fecha 23 de Septiembre último en la causa que se le instruye, en unión de otros, sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción del Forcén á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 21 Octubre de 1900.—Vicente de Payueta. Por su mandado, Teodoro Lafuente. J—8701

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Larreta Garayalde, de cincuenta años de edad, casada, lavandera, hija de José y Josefa, natural de Amezqueta; á Jacinto Casado Pérez, de treinta y tres años de edad, casado, albañil, hijo de Angel y de Rufina, natural de Villagonzalo de Pedernales, y á María Alonso Heras, de treinta y un años de edad, casada, jornalera, hija de Francisco y de Sotera, natural de Quintanilla las Viñas y vecinos que fueron de esta ciudad cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, y sus señas personales se dirán, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles un emplazamiento en la causa que en unión de otros se les sigue sobre estafa por el procedimiento del *interro*; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean les pongan á disposición de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con las seguridades debidas.

Dada en Burgos á 18 de Octubre de 1900.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, por Irazu, Cayetano Sanz.

Señas personales.

Josefa Larreta, estatura regular, ojos castaños, pelo entrecano, nariz y boca regulares; viste delantal y saya de percal á cuadros y mantón claro.

Jacinto Casado, estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, sin ninguna otra seña particular á la vista.

María Alonso, estatura regular, ojos y pelo negro, nariz y boca regulares y color sano. J—8702

CÁCERES

D. Alberto Vela López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez López se instruye sumario por el delito de disparo de arma contra Pedro Argüello Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Argüello Fernández, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Montánchez y vecino de Valverde de Mérida, casado, leñero y de veintitrés años.

Dada en Cáceres á 23 de Octubre de 1900.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Secretario, Eusebio Huéllamo. J—8731

ÉCIJA

D. Leopoldo González Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se practiquen activas diligencias en busca de los semovientes que se reseñarán, que han desaparecido del cortijo del Nuño, de este término, propiedad de D. Antonio Castro, y caso de ser habidos, las pondrán á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ecija á 17 de Octubre de 1900.—Leopoldo González.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

Reseña.

Ocho ovejas con un agujero en las orejas y muesca atrás, y siete borregas de dos meses, sin señas. J—8703

GANDESA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael Atabart Adell, casado, labrador, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Ribarroja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa seguida contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido

Atabart, y caso de ser habido su conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Gandesa á 20 de Octubre de 1900.—Gregorio F. de Arnedo.—Por disposición de S. S., José García. J—8732

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco María González Navarro, de treinta y nueve años, hijo de Luis y de Juana, casado con Teresa Herrerías, natural de Albox y vecino de Abla, y amanuense, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, por haber sido decretada su prisión por auto dictado por la Audiencia de Almería en 29 de Septiembre último por incomparecencia ante dicho Tribunal, para la celebración del juicio oral en causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de injurias á la Autoridad judicial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Gergal á 19 de Octubre de 1900.—Rafael Medina.—Por su mandado, Alfonso Márquez. J—8733

GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el expediente sobre reclusión definitiva de la alienada Justa Calde Albert, hija de D. Francisco y Doña Dolores, natural de la villa de la Escala, de veintisiete años de edad, casada con D. Juan Bohé y Simón, acogida en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se cita, llama y emplaza al marido de dicha enferma, D. Juan Bohé, cuyo actual paradero se ignora, y á los demás parientes de la misma, para que dentro del término de un mes puedan oponerse á la reclusión si creen convenientes; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá y resolverá el expediente sin su audiencia.

Gerona 22 de Octubre de 1900.—Por mandado de S. S., Román de Casadevall. J—8734

GRANADA

D. Alberto Ripoll de Castro, Magistrado de Audiencia territorial excedente y Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al procesado Antonio Martín Martín, alias Rubio, natural y vecino del Chite y Talara, hijo de Antonio y de María, soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Octubre de 1900.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—8735

GUÍA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo en la causa núm. 51 del corriente año, por hurto de efectos forestales, á Elias Betancor Navarro, de treinta años de edad, hijo legítimo de Antonio y Andrea, soltero, natural de Ardenara y vecino de Mogán, jornalero, que no sabe leer ni escribir, de estatura alta, color moreno, pelo negro entrecano, ojos pardos oscuros, picado de viruelas, boca y nariz regulares, y usa bigote pequeño de color castaño oscuro, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ampliarle la indagatoria y para cumplir con la obligación de presentarse ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que será conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Guía á 11 de Octubre de 1900.—Juan Moreno.—Por mandado de S. S., José Estévez. J—8736

LAS PALMAS

D. Celso Torres, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Antonia Díaz y Acosta, natural y vecina que fué del Ingenio, donde falleció el 13 de Abril de 1890, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se hace constar que éste es el segundo edicto, habiéndose presentado en autos solicitando la herencia D. Juan Díaz Hernández, que está en cuarto grado con la finada.

Dada en Las Palmas á 13 de Octubre de 1900.—Celso Torres.—Ante mí, Mariano Romero. 416—P

D. Celso Torres, Juez instructor del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Don Emiliano Delgado y Raso, casado con Doña Consuelo Suárez, de treinta y cuatro años de edad, natural de Lituérnigo, partido judicial de Tarazona, provincia de Zaragoza, Licenciado en Medicina y Cirugía, hijo de Eugenio y de Melchora, y vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado é ingrese en las cárceles del partido; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y con-

ducción á las cárceles del partido de dicho procesado con la seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 13 de Octubre de 1900.—Celso Torres.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—8738

LEÓN

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Celestino Díaz Pallares, residente que fué en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por defraudación; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del referido procesado Celestino Díaz Pallares, conduciéndole á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en León á 22 de Octubre de 1900.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—8706

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Rieha Martínez, natural de Madrid, hija de José y Manuela, de cincuenta y cinco años, casada con D. Fernando Adelantado, y habitante en la calle del Arco de Santa María, 41 cuadruplicado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazada para ante la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—8739

En virtud de providencia dictada con fecha 18 de Septiembre próximo pasado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de juicio universal necesario de testamentaria de D. Eugenio Valdivielso y Martín, promovido por D. José Martín Domínguez, como marido de Doña Matilde Valdivielso, y Doña Francisca Muñoz, como madre del menor D. Fernando Valdivielso, se cita y llama por medio del presente á los herederos de D. José Valdivielso Rojo, heredero que fué del causante, á fin de que comparezcan en dicho juicio; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por S. S., y lo firmo en Madrid á 18 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 415—P

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á los tres sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, que á eso de las seis y media de la tarde del 18 del pasado mes de Septiembre, y en el cortijo titulado Añejo, término de Torredonjimeno, propio de Pablo Martos Ureña, robaron á éste los efectos que también se reseñan á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por tal hecho; con apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de los expresados sujetos y efectos, poniéndolos en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado, á los primeros, en concepto de detenidos, en la cárcel de este partido.

Dado en Martos á 17 de Octubre de 1900.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz y González.

Señas de los ladrones.

Tres sujetos que vestían trajes completos, negros, uno con alpagatas blancas y los otros dos con zapatos, y todos sombrero hongo, los tres jóvenes de veinticinco á treinta años, al parecer gente torera.

Señas de los efectos.

Unas botinas blancas, nuevas.
Una escopeta, sistema pistón, de un cañón, con portae-scopeta.
Una pistola Lefauchaux, 12 milímetros.
Una petaca de color avellana.
Unos pantalones de pana color ceniza, alistados.
Tres camisas blancas. J—8740

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amelio Martínez de Céspedes y Barrera, natural de Sevilla y mayor de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de dicho Tribunal.

Murcia 22 de Octubre de 1900.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—8742

POSADAS

D. Juan Mateo Toscano Torrero, Juez Municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y Sevilla, se cita, llama y emplaza á Santiago Fernández Montiel y Manuel Martín Esteves, vecinos de Sevilla y Málaga, respectivamente, ignorándose el domicilio, como de diez y siete á diez y ocho años de edad ambos, sin pelo de barba, con trenza de torero, uno más bajo que otro, vistiendo trajes claros en muy mal uso, los cuales viajaron en el tren número 42, del día 20 de Septiembre último, sin el correspondiente billete desde la estación de Balchillón á la de Guadalcázar, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de referidos procesados, los cuales caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 19 de Octubre de 1900.—Juan M. Toscano.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—8743

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Salmonete, el cual acompaña á Baldomero León y á dos dependientes de éste, los cuales estuvieron en esta ciudad en el mes de Agosto último con un columpio vertical, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, tanto el conocido por el Salmonete como el Baldomero León, así como sus dos dependientes, á fin de prestar declaración en el sumario que instruye por hurto de un baúl con ropas y otros efectos á Baldomero Fernández Olavarreta; apercibido el Salmonete que al no comparecer será declarado rebelde y los demás se procederá contra los mismos á lo que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo, á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto conocido por el Salmonete, y habido que sea lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Octubre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—8744

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que instruye por suicidio de Antonio Urquijo de Rueda, conocido por Braulio, de sesenta y seis años de edad, hijo de José y de Joaquina, natural de Soto, provincia de Santander, y vecino que fué de esta ciudad, se cita á los parientes más próximos de dicho finado para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 21 de Octubre de 1900. El actuario, José Acquaroni y Díaz. J—8745

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza al procesado Francisco Mena Mas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo se le nombrarán de oficio; pues así lo tengo mandado en virtud de auto de terminación dictado en la causa que bajo el núm. 200 se sigue en este Juzgado contra dicho procesado y otro por el delito de lesiones.

San Roque 21 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—8746

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Nicomedes Villaseca Rubio, de treinta y tres años de edad, casado, vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de San José, y á un tal A. Vázquez, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que bajo el núm. 347 del presente año se instruye por el delito de injurias á agente de la Autoridad por medio de la imprenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 22 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—8747

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en la taberna de María Ateca contra Antonio Ruiz López, hijo de Josefa Ruiz López, de diez y nueve años, latero, natural y vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 19 de Octubre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—8749

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Carro Juárez, hijo de Valentin y de Eugenia, soltero, de diez y ocho años, jornalero, natural de Valle de las Piedras, y vecino de Mayorgas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado á mi disposición.

Santander 23 de Octubre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—8750

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Encarnación Fayos Esteve, hija de Rafael y Francisca, de cuarenta y seis años, casada con Santiago Sema, de oficio sastra, natural y vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de Cádiz, núm. 12, piso primero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; con la prevención de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura de la Fayos, y caso de conseguirlo la trasladen á la cárcel indicada á disposición de este Juzgado.

Valencia 20 de Octubre de 1900.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—8752

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Raimundo García Fernández, soltero, minero, de unos veintitrés años de edad, natural de Sama de Langreo (Asturias), sin instrucción, ex confinado del penal de San José de esta ciudad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 22 de la calle de la Democracia, con el fin de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre estafa de efectos, á que indemnice al confinado Julio Hernández, 6 pesetas 25 céntimos, á cuyo efecto ha de requerirse, y para que extinga en las cárceles de esta ciudad la pena que le ha sido impuesta de tres meses y un día de arresto mayor.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido el citado Raimundo García Fernández le pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, poniéndole en libertad si durante el tránsito, desde el momento de su detención, dejase extinguida su pena; lo que se pondrá en mi conocimiento á los efectos procedentes.

Dada en Zaragoza á 20 de Octubre de 1900.—Jenaro Barrón.—El Escribano, Angel Barón. J—8722

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general, que se celebrará el lunes 19 de No-

viembre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, con objeto de someter á su aprobación una proposición de compra de las minas que posee la Compañía en los distritos de Belmez, Espiel y otros varios.

Los accionistas tenedores de 20 acciones, cuando menos, que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación á la fecha señalada para la celebración de la misma, ó sea, á más tardar, hasta el día 8 de Noviembre inclusive:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Los certificados provisionales de acciones nuevas, procedentes del canje por «vales», podrán depositarse también válidamente para asistir á dicha junta general.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.—El Secretario de Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2023

Sociedad Industrial Asturiana.

Acordada en 24 del actual por el Consejo de administración de esta Sociedad la emisión del 5 por 100 de las acciones suscritas, se invita á los señores accionistas para que desde el día 15 de Noviembre al 15 de Diciembre del corriente año hagan efectivo el importe de aquél en las oficinas de la Sociedad (Regente Paz, núm. 3, Oviedo), con arreglo á lo preceptuado en el art. 12 de los estatutos de la misma.

Al realizar el ingreso se entregarán las acciones definitivas á los señores accionistas, y en su defecto á persona debidamente autorizada con la firma de aquéllos.

Oviedo 28 de Octubre de 1900.—El Director gerente, José Tartiere. X—2021

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.

AÑO 1899 Á 1900.—19 EJERCICIO.

Balance en 30 de Junio de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Peset s. Rows include Acciones emitidas, Inmuebles, Cartera y caja, Material de explotación, Mercaderías, Cuentas corrientes, Capital realizado, Idem por realizar, Cuentas corrientes.

Las Campanas 27 de Octubre de 1900.—Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.—El Administrador interino, Diego Moraleda. X—2024

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 31 de Agosto de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Minas é inmuebles, Banqueros, Deudores, Capital, Reserva, Acreedores.

Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—2022

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1900.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Viento variable é laborable, Idem variable, Idem calma, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Diferencia barométrica, A tara idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 29 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, etc. Lists financial data for the bank.

Table with columns: Bolsa de Barcelona, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc. Lists financial data for the Barcelona stock exchange.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina. 60'00. Paris, á la vista, beneficio, 33'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 29. Lists public funds and exchange rates.

Bondas perpetua al 4 0/0 exterior.

Table with columns: Serie F, de 24.000 pesetas nominales, etc. Lists perpetual bonds and their values.

Table with columns: Día 27, Día 29. Lists bond values for two consecutive days.

SANTOS DEL DIA

Santos Germán y Gerardo, Obispos. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (plaza de Antón Martín).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 32 de abono.—Turno par.—La tempestad.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.